



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CRET-364-2010  
Quito, D.M., septiembre 08 de 2010



# Trámite **43327**  
Codigo validación **M4UWCSOLSS**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 08-sep-2010 16:47  
Numeración documento cret-364-2010  
Fecha oficio 08-sep-2010  
Ramifkante VELASCO FRANCISCO  
Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/15/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva,  
Presidente de la Asamblea Nacional.  
En su despacho.-

*Anexo: 11 Fojas*

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, aprobado por mayoría.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Francisco Velasco Andrade  
**PRESIDENTE**  
Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



CO/AGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS**  
**Comisión No. 3**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN  
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 8 de septiembre de 2010

**OBJETO:**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**ANTECEDENTES:**

- Mediante Memorando No. SAN-2010-1098 con fecha 4 de agosto de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio del trámite con fecha 5 de agosto de 2010 de los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, presentados por los Asambleístas Galo Vaca, Fausto Cobo y Francisco Velasco.
- Según lo dispuesto en el Artículo 3 del Memorando No. SAN-2010-1098, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, analice conjuntamente los proyectos de Ley presentados por los Asambleístas Galo Vaca, Fausto Cobo y Francisco Velasco, para que presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno, de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento de la designación de los mencionados Proyectos de Ley en la sesión número 57 del 5 de agosto de 2010.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el Proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjunto el proyecto de ley.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, recibió en Sesión de Comisión el 5 de agosto de 2010 a los señores Asambleístas Galo Vaca y Paco Moncayo, este último por designación de los Asambleístas proponentes de uno de los proyectos de ley, quienes presentaron y expusieron los Proyectos de Ley Reformatorios a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, propuestos respectivamente.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dentro del proceso de debate y análisis de los proyectos de ley, recibió en Sesión de Comisión el 5 de agosto de 2010, al economista Wilson Pástor Ministro de Recursos No Renovables y a la Ingeniera Diana Delgado representante del Servicio de Rentas Internas.
- Los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, e Informe para Primer Debate fueron tratados, debatidos y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones de los días: 5 de agosto de 2010, y 8 de septiembre de 2010.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

El Presidente de la República, envió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno con carácter de económico urgente.

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dentro del proceso de debate del mencionado proyecto, recibió a varios actores e incorporó varias observaciones en los informes tanto para el primer como para el segundo debate. Sin embargo dado que la mencionada reforma entró en vigencia por



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

el Ministerio de la Ley, estas observaciones no se incorporaron al texto definitivo de la Ley

Con este antecedente y pensando en la importancia del Proyecto de Ley, es necesario que se incorporen valiosos aportes realizados en el proceso de debate de la reforma anterior.

**Criterios sobre el Proyecto de Ley.**

**Comparecencia del Economista Wilson Pastor.**

El Ministro de Recurso Naturales No Renovables, empieza respondiendo a los puntos destacados por el Asambleísta Galo Vaca y aclara el concepto del contrato de prestación de servicios, y explica lo que respecta a regalías que señalaba el Proyecto presentado por el mencionado Asambleísta.

Agrega sobre los problemas sociales de la Amazonía y los “regalos de las petroleras”, lo cual manifiesta está superado porque ahora se añade la repartición de los 130 millones de dólares más por utilidades de los trabajadores, los cuales se dispondrán en forma orgánica y planificada. La relación de negociación con proyectos ya no es: empresas – comunidades aledañas, sino directamente con el Estado. Respecto de la obligatoriedad de que todos los puestos sean llenados por trabajadores de la zona, señala que aunque actualmente muchas empresas dan prioridad de emplear trabajadores de la zona, el art. 11 de la Constitución señala que todas las personas son iguales, por lo que no hay como discriminar a los trabajadores de otras zonas.

En cuanto a la exposición del Asambleísta Paco Moncayo, expresa que la última reforma aprobada elimina los superfugios tributarios que usaban las casas matrices de las empresas. Respecto al planteamiento de inconstitucionalidad manifiesta que no comparte ese criterio, ya que opina que la Ley trata tres puntos pero solo un tema el de “hidrocarburos”; y que existen tres informes jurídicos que señalan que no es inconstitucional: de la Presidencia de la República, del SRI y del Departamento Jurídico del Ministerio.

Señaló también que existen coincidencias entre el Proyecto presentado por un grupo de Asambleístas de oposición, con la propuesta del Asambleísta Velasco, con las que él comparte. La primera coincidencia, tiene que ver con que no se entreguen por ningún motivo campos en producción que actualmente estén en manos de las empresas estatales, ya que generan el ciento por ciento de la renta para el Estado. Respecto de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

excepcionalidades indica que se las va a incluir en el Reglamento a la Ley de Hidrocarburos.

Manifiesta que sin las reformas todas las empresas petroleras entregan al Estado más del 50% de rentabilidad, de manera que esa no es la preocupación, sino que los precios del crudo han aumentado y son las empresas quienes se benefician de dicho incremento, así que la forma de regularlas es mediante la determinación de una tarifa.

Sobre el proceso licitatorio, con las compañías privadas no hay comentarios, pero en lo que respecta con empresas públicas extranjeras señala que no se puede negar el derecho de los Estados a realizar contratos privilegiados, mediante negociación directa.

El motivo por el que se hizo una Agencia y no una Superintendencia de hidrocarburos, es porque son funciones de carácter técnico y financiero, por eso es necesario un organismo absolutamente especializado.

Finalmente realiza una observación acerca del por qué no se dejan terminar los contratos que tienen plazos cortos para finalizar, en el caso de PERENCO explica que su vencimiento es el 2018, pero el bloque 7 vence el 2012. Se compromete a que después de tres meses que se termine de renegociar los contratos, entregará un informe de todo lo actuado, y así poder demostrar que la propuesta fue ventajosa para el Estado. Y a pedido del Asambleísta Lapentti, señala que enviará una copia en texto y magnético de los campos principales que se van a entrar a negociar.

**Comparecencia Ingeniera Diana Delgado**

La Ingeniera Delgado, delegada del Servicio de Rentas Internas, al exponer su criterio acerca de los diferentes Proyectos de reforma presentados, expresó que las utilidades que perciben los trabajadores petroleros son excesivas, que se han constituido en los nuevos ricos, manifiesta que nadie discute que los trabajadores puedan recibir grandes utilidades por eficiencia y baja de costos, pero el dinero que proviene del petróleo le pertenece a todos los ecuatorianos.

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:** Francisco Velasco Andrade



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**LAS Y LOS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME  
VOTARON A FAVOR DE SU APROBACION.**

Lcdo. Francisco Velasco Andrade  
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Cassinelli  
VICEPRESIDENTE

Ab. Viviana Bonilla  
MIEMBRO DE LA COMISION

Dra. Betty Amores  
MIEMBRO DE LA COMISION

Lcda. Irina Cabezas  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Vanessa Fajardo  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Silvia Kon  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Patricio Quevedo  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Luis Noboa  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Ramón Vicente Cedeño  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ec. Nicolás Lapenti  
MIEMBRO DE LA COMISION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde los inicios de la explotación petrolera el país ha sufrido cambios en varios de sus ámbitos pero sobre todo en el económico, a tal punto de constituirse este recurso no renovable en la principal fuente de ingreso a las cuentas del estado Ecuatoriano.

Las reformas previamente realizadas a la Ley de Hidrocarburos han atendido parcialmente las necesidades de cambio que requiere la dinámica del manejo de los hidrocarburos y sustancias asociadas; sin embargo, para atender las circunstancias actuales del sector resulta necesario reformar la Ley de Hidrocarburos, introduciendo que permitan impulsar la actividad hidrocarburífera, incrementando los niveles de producción de los campos petroleros, dentro de un esquema contractual de prestación de servicios, que devuelva la titularidad de la totalidad de la producción nacional a favor del Estado, estableciendo únicamente el reconocimiento de una tarifa por barril producido a favor de las Contratistas, que no fluctúe en función del precio del petróleo, del cual se han beneficiado desproporcionadamente las compañías operadoras.

Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado.

La última reforma a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno incorporó cambios sustanciales en el manejo de este recurso estratégico, sin embargo es necesario realizar ciertas puntualizaciones.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008, en el numeral 11 del Art. 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que** el Art. 313 de la Constitución señala que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas y los recursos naturales no renovables.

**Que** el Art. 408 de la Constitución establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

**Que** los hidrocarburos constituyen la principal fuente de ingresos económicos para el Estado ecuatoriano, por lo que se hace necesario establecer normas y procedimientos que permitan un manejo ágil y oportuno, en defensa de la soberanía nacional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120 de la Constitución, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1.-** En la Ley de Hidrocarburos sustitúyase el primer inciso del artículo 2 por lo siguiente:

“El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas Nacionales de Hidrocarburos. Por excepción podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas privadas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, en los siguientes casos:

- a. Cuando mediante un informe técnico motivado, elaborado por la Secretaría de Hidrocarburos, se determine que se trata de una actividad de alto riesgo; o,
- b. Cuando por el monto de inversión requerido, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministro Sectorial, mediante un informe técnico motivado, determine y justifique la necesidad de delegar el ejercicio de la actividad de exploración y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- explotación; o,
- c. Cuando mediante un informe técnico motivado, elaborado por la Secretaría de Hidrocarburos, se determine que las empresas públicas de hidrocarburos no tengan la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades o cuando por factores técnicos, operativos, logísticos, o de cualquier otra índole no sea conveniente que las mismas sean desarrolladas por las empresas públicas de hidrocarburos.

El informe técnico al que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo será la base de los contratos a los que se refiere el inciso anterior. En consecuencia, de comprobarse que dicho informe es falso, incompleto o se ha emitido con evidente error que favorezca un interés particular, se declarará la nulidad del contrato que de este informe se derive, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas y civiles de quienes hubieren actuado o contribuido en forma directa y determinante en estos hechos.

En los casos previstos, la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de: asociación, participación y prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza la participación del Estado en los beneficios del aprovechamiento de los recursos.”.

**Artículo 2.-** En el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

*“La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será dirigida por un Directorio conformado por cinco miembros titulares, quienes serán personal de alto perfil técnico y no tendrán relación laboral con esta entidad. Dichos integrantes serán: el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro Sectorial o su delegado permanente, el Ministro del Ambiente o su delegado permanente, el Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, el Ministro de Finanzas o su delegado permanente. El representante legal de la Agencia de Regulación y Control*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Hidrocarburo será el Director designado por el Directorio.”*

**Artículo 3.-** En el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto:

*“Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato, hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por cada unidad de hidrocarburo neto, definido en el contrato, producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta los siguientes parámetros:*

- a. El estimado de las amortizaciones de las inversiones;*
- b. Los costos y gastos de la empresa en los términos previstos en la presente ley;*
- c. La innovación tecnológica que le permita extraer petróleo en mejores condiciones y con menor riesgo ambiental;*
- d. El tipo de crudo que se extrae;*
- e. Las condiciones geográficas para la extracción; y,*
- f. Una utilidad razonable que considere el riesgo incurrido.*

*La aplicación de parámetros y las tablas de ponderación de puntajes, serán determinados en el reglamento que se dicte para el efecto.”*

**Artículo 4.-** En el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos posterior al octavo inciso inclúyase el siguiente texto:

*“El Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, exigirá a la contratista, previo a la suscripción del contrato, una garantía económica, que servirá para la reparación integral del ecosistema, en caso de producirse daño ambiental. El Ministerio del Ambiente será el encargado de determinar las condiciones de la garantía y de producirse el daño, determinar su existencia efectiva y su cuantía ambiental.*

*No se podrán señalar como áreas de estos contratos las áreas que correspondan a los campos que se encuentren en producción a cargo de las empresas públicas de hidrocarburos.”*

**Artículo 5.-** En el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos sustitúyase el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

primer inciso por el siguiente texto:

*“La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Comité de Licitaciones mediante licitación, con excepción de los que se realicen con, empresas estatales o subsidiarias de estas de países que integran la comunidad internacional y con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará por un Delegado del Presidente de la República, por el titular de la Secretaría Nacional de Planificación o por su delegado y por el Ministro Sectorial o su delegado.*”

*Los contratos que efectúe el estado ecuatoriano con empresas estatales o subsidiarias de estas de países que integran la comunidad internacional, observarán los requisitos en relación a las responsabilidades, administrativas, civiles y medioambientales.”*

**Artículo 6.-** En el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos sustitúyase el texto: *“En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera”,* por: *“En el caso de los trabajadores que laboren en empresas privadas que realicen actividades de explotación hidrocarburífera.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto del cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el registro oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, serán explotados por empresas públicas nacionales.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado,** en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACION.-** El que suscribe, abogado Crisstian Olalla García, Secretario Relator, CERTIFICA: que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones de los días: 5 de agosto de 2010, y 8 de septiembre de 2010.

Ab. Crisstian Olalla García

**Secretario Relator de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**